REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

N.I.T. 809005945 – 7
CONCEJO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA

**ACUERDO No ( 001 ) DE 2020**
**( 17 ENE 2020 )**

**"por el cual se reglamenta la autorización al alcalde para contratar"**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**, en uso de sus atribuciones consagradas establecidas en el Articulo 313 – 3 de la Constitución Política de Colombia y en el Articulo 32 de la ley 136 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la constitución Nacional en el articulo 313 – 3, cuando establece como una atribución del Concejo Municipal.

"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo"

Que a su vez al articulo 32 de la Ley 136 de 1994 "Determina:
(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo"

Que el consejo de estado es pronunciamiento realizado por la sala de consulta refiriéndose a la competencia que poseen los concejos municipales para reglamentar la contratación manifestó:
Con base en el artículo 32 numeral 3 de la ley 136 de 1994 y en la naturaleza administrativa de la función allí prevista, la reglamentación que le compete expedir a los concejos municipales únicamente comprende la previsión de los contratos que por excepción requerirán autorización del concejo municipal, el procedimiento para solicitar y la forma en que el concejo resolverá; por esa vía el concejo municipal no podrá intervenir en las diferentes etapas de los procesos de contratación (artículo 25 numeral 11 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Publica), ni arrogarse funciones constitucionales y legales propias de los alcaldes.
... los concejos municipales no están facultados ni por la constitución y por la ley, para exigir informes como los que plantea la pregunta sobre los procesos de contratación a cargo del alcalde
... los concejos municipales no pueden exigir autorizaciones en la forma señalada en la pregunta para los contratos que celebra el alcalde dentro de su ámbito de gestión contractual. Los concejos están facultados para expedir un reglamento sobre la autorización para



Powered by CamScanner

contratar a que se refiere el artículo 313 – 3 superior, el cual debe ser razonable y observar los principios constitucionales y legales que rigen el ejercicio de la función pública y, en todo caso, sin invadir las competencias propias de los demás funcionarios municipales, en especial del alcalde.

De lo anterior resulta que el Concejo Municipal de Natagaima, tiene la obligación de atender el mandato de los artículos 313 – 3 de la Constitución Política y 32 – 3 de la Ley 136 de 1994, en consecuencia,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO**. El Alcalde de Natagaima requerirá autorización previa del Concejo para celebrar los siguientes contratos:

1. Compra y venta de bienes inmuebles.
2. Contratos de concesión.
3. Contratos de concesión de trámites y servicios.
4. Contratos de operación de crédito publico.
5. Contratos de titularización de rentas.
6. Contratos de pignoración de bienes y rentas.
7. Contratos de fiducia.
8. Comodatos.
9. Contratos de empréstito.

**ARTICULO SEGUNDO**. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de compra y venta de bienes inmuebles, el alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la negociación.
2. Certificado de Registro Inmobiliario, expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.
3. Certificado de Paz y Salvo Municipal del comprador o vendedor.
4. Certificado de no cobro de valorización en el municipio.
5. Certificado de uso de suelo.
6. Licencia o autorización para sub-dividir o segregar el inmueble.
7. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con linderos y áreas.
8. Los demás que se requieran de acuerdo a las normas de contratación y las que lo modifiquen o adicionen.



Powered by CamScanner

**PARAGRAFO PRIMERO**. Para obtener la autorización previa del concejo municipal para celebrar un contrato de concesión o prorroga, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

1. Descripción del inmueble o servicio que va entregar en concesión.
2. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la concesión.
3. Certificado de registro inmobiliario del inmueble objeto de la concesión expedida con máximo treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.
4. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entrega en concesión.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal, para celebrar un contrato de operaciones de crédito publico, titularización de rentas, pignoración de bienes y rentas, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

Descripción del proyecto objeto del contrato:

1. Condiciones económicas del contrato: Monto de la operación, intereses, tiempo de financiación, rentas que se van a comprometer o pignorar, bienes que respaldan la operación, entidades que podrían realizar la operación.
2. Marco fiscal de mediano plazo (Ley 819 de 2003).
3. Certificación de la capacidad de endeudamiento expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.
4. Autorización del CONFIS municipal.

**ARTICULO TERCERO**. El Alcalde deberá presentar el proyecto de acuerdo mediante el cual solicite la autorización para contratar en los casos señalados en el artículo primero, anexando la siguiente documentación y requisitos:

a) Exposición de motivos en el cual establezca con claridad para que se requiere la autorización solicitada d conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

b) Documentos soporte de la autorización solicitada.

c) Descripción de la inversión a realizarse con la autorización solicitada.

d) Los funcionarios de la administración deberán sustentar ante el Concejo Municipal los argumentos presentados.



Powered by CamScanner

**PARAGRAFO**. En lo que se refiere a la presentación, estudio, discusión y aprobación el proyecto de acuerdo de autorización se someterá a los términos y demás disposiciones contenidas en el reglamento del Concejo, si no llena los requisitos establecidos en los literales anteriores, será devuelto a la administración y no se dará tramite hasta que subsane.

El Concejo negara autorización previa establecida en la Ley y reglamentada por medio del presente acuerdo, cuando, cuando no se dé cumplimiento a alguno de los requisitos previstos en los anteriores artículos.

**ARTICULO CUARTO**. Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y representación del Municipio de Natagaima, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio con recursos no reembolsables, no requerirán de la autorización del Concejo Municipal.

En los demás casos no establecidos en el presente acuerdo, el Alcalde no necesitara autorización específica para contratar debiendo en todo caso someterse a las normas establecidas en el estatuto contractual Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y las normas que la modifiquen o adicionen.

**PARAGRAFO**. El Alcalde Municipal rendirá informe dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de cada convenio o contrato a que se refiere este artículo, acompañado del proyecto de ejecución de los recursos que sean objeto del mismo.

**ARTICULO QUINTO**. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Natagaima Tolima, a los (15) días del mes de enero de 2020.

**YAN CARLOS TRUJILLO POVEDA**
Presidente H.C.M

**ULDARICO TAFUR MENDEZ.**
Secretario General H. C.



Powered by CamScanner